



CONSORCI
CONSELL
DE L'HORTA
DE VALÈNCIA



CONVENIO MARCO ENTRE LA FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO Y EL CONSORCI DEL CONSELL DE L'HORTA DE VALÈNCIA PARA ESTABLECER EL MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA ENTRE AMBAS INSTITUCIONES

En Paterna, a fecha de la firma

De una parte, la Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, con sede en la calle Charles R. Darwin, 14, en 46980 Paterna y CIF G-46987213, y en su nombre y representación Amalia Muñoz Cintas, con DNI , Directora Ejecutiva, en uso de las facultades establecidas en los Estatutos de esta organización.

Y de otra parte, el Consorci del Consell de L'Horta de València con domicilio fiscal en la calle de la Democracia, 55, cp 46018, edificio B0 Ciutat Administrativa 9 d'octubre de València y CIF S4600328A, y en su nombre y representación Miquel Jordà Piquerías, con DNI , Gerente, en uso de las facultades establecidas en la delegación de competencias otorgada por el Òrgan executiu del consorcio en fecha 11/02/2020.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

Primero.-

1. La Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (en adelante CEAM) es una fundación del Sector Público Valenciano inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número V93.

2. La Misión del CEAM es ofrecer propuestas tecnológicas innovadoras para mejorar la gestión ambiental en el ámbito de la atmósfera, los ecosistemas, las actividades humanas, y sus interacciones, cubriendo el déficit de conocimientos y procedimientos

en temas de especial relevancia para la Comunitat Valenciana y que, por extensión, sean exportables a otras áreas mediterráneas

Segundo.-

1. El Consorci del Consell de L'Horta de València (en adelante, CHdV) es una consorcio público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, recogida en la Ley 5/2018 de la Huerta de València, de la Generalitat Valenciana, y creada mediante acuerdo de fecha 30 de julio de 2019, previa firma del correspondiente convenio para su constitución.

2. El CHdV, es el ente gestor de la huerta y tiene como objetivo garantizar la pervivencia y promover la dinamización de las actividades agrarias en l'Horta de València, fomentando una agricultura más respetuosa con el medio ambiente, prestando servicios de asesoramiento y fomentando la formación agraria a las personas que se dedican a la agricultura, ofreciendo, además, formación a personas jóvenes y adultas en materia de agroecología y soberanía alimentaria, desde una perspectiva social y educativa, estableciendo convenios de colaboración con otras entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que tengan objetivos coincidentes con el CHdV.

Tercero.-

La Comarca de L'Horta constituye un ecosistema singular y único con unas condiciones bioclimáticas, paisajísticas, culturales y económicas de influencia sobre la ciudad de Valencia y su área metropolitana.

Desde la perspectiva medioambiental apoyar/coordinar las iniciativas en materia de calidad de aire, conservación de espacios naturales y, en general, la sostenibilidad agraria y medioambiental es de vital importancia en el entorno de Valencia y conurbaciones periféricas. Siendo imprescindible mantener y conservar unos niveles elevados de calidad ambiental, respetando el medio natural y agrícola, así como las profundas raíces históricas y socioculturales de este entorno.

En este contexto, en el que cada vez es más importante la interacción entre la actividad humana y el medio ambiente, el CHdV y el CEAM pretenden desarrollar una



CONSORCI
CONSELL
DE L'HORTA
DE VALÈNCIA



labor de colaboración para el desarrollo de actividades de investigación de interés común, en cuyo ámbito, pactan y acuerdan la suscripción de este convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Principios de colaboración

El CHdV y el CEAM colaborarán en actividades investigación, transferencia de tecnología y asesoramiento en los ámbitos que les son comunes, siempre que sea posible y conveniente para ambas instituciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. Principio de legalidad: La colaboración entre el CHdV y CEAM se producirá siguiendo la legalidad vigente, los estatutos y las normativas internas de cada institución.
2. Principio de sostenibilidad: Todos los costos, directos e indirectos, ocasionados por cualquier actividad sujeta al presente convenio, deberán estar debidamente cubiertos económicamente por el presupuesto de la actividad o, en todo caso, por un mecanismo que lo garantice.
3. Principio de corresponsabilidad: Las instituciones firmantes del convenio se corresponsabilizan a todos los efectos de las actividades que se desarrollan en el marco del mismo.

SEGUNDA. Realización de actividades conjuntas

1. La realización de actividades conjuntas por personal de la Fundación CEAM y del CHdV, no supondrá la alteración de situación jurídica con la entidad a la que esté incorporado mediante relación de servicio.
2. Se considera que, en la realización de actividades conjuntas, el lugar de trabajo habitual será el que tenga asignado en la respectiva entidad. La Dirección Ejecutiva de CEAM y la Gerencia del CHdV, concederán las autorizaciones necesarias para posibilitar los desplazamientos, siempre que estos no vayan en menoscabo de otras funciones que correspondan al distinto personal, por la aplicación de las diferentes



CONSORCI
CONSELL
DE L'HORTA
DE VALÈNCIA



normativas que regulan su actividad.

3. En el uso de las instalaciones, el personal se ajustará a las normas que rijan con carácter general. Con esta finalidad, la entidad titular de las mismas establecerá los mecanismos adecuados para que sea efectivo el conocimiento de estas normas a todos los usuarios.

4. Los convenios reguladores de actividades conjuntas deberán establecer, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación de la actividad.
- b) Memoria descriptiva de la actividad, que se acreditará, con carácter general, mediante el anejo al convenio específico de la memoria de la actividad que se presente ante terceros o se autorice por los mismos.
- c) Definición de las tareas que deba ejecutar cada una de las partes, por remisión a la Memoria descriptiva. Especialmente el uso de bienes e instalaciones de la otra parte.
- d) Presupuesto de las tareas a realizar por cada una de las partes. En caso de tareas para terceros, se anexará al convenio del presupuesto presentado a terceros.
- e) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto, así como la titularidad de los resultados de la investigación
- f) Nombre de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio. El personal de cada una de las partes que participe en cada actividad dependerá funcionalmente de la parte con la que mantengan relación de servicio, salvo determinación en contrario.

TERCERA. Constitución y Funcionamiento de la Comisión Mixta

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como la resolución de las eventuales discrepancias inherentes a la interpretación y ejecución del presente convenio, corresponderá a una comisión paritaria integrada por dos representantes del CHdV y dos representantes de la Fundación CEAM. A dicha comisión corresponderá resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. Esta comisión se reunirá tanto de forma presencial como a distancia (videoconferencia), sin perjuicio de reunirse a



CONSORCI
CONSELL
DE L'HORTA
DE VALÈNCIA



instancia de cualquiera de las partes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En el caso de empate, el presidente de la Comisión de Seguimiento tendrá voto dirimente. Deberá remitirse copia de las actas, acuerdos o informes que emita a ambas entidades.

La Comisión Mixta de Seguimiento se sujeta al régimen de funcionamiento previsto en la Subsección primera de la Sección tercera del Capítulo segundo del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTA. Vigencia

De conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio se perfecciona con el consentimiento de las Partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Permanecerá en vigor desde el día de su publicación y tendrá una duración de 4 años prorrogables hasta un máximo de 4 años por acuerdo expreso y por escrito de las Partes.

QUINTA. Confidencialidad

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de las actuaciones objeto de este Convenio, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Ambas instituciones compartirán todos los datos, con el fin de realizar proyectos y publicaciones conjuntas. Cuando uno de los firmantes de este convenio desee utilizar los datos propiedad de la otra entidad, para su publicación científica como artículo, conferencia, etc... deberá solicitar la conformidad, a esa parte, por escrito, dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

Se deberá responder en un plazo máximo de veinte días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que se autoriza para su difusión.

La obligación de confidencialidad se mantendrá por un periodo de cinco (5) años

desde la terminación del presente Convenio.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

SEXTA. Coordinación de Actividades Preventivas

Las Partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. El contenido de las actividades objeto del presente acuerdo que pueda afectar a estas materias, se pondrá en conocimiento de los respectivos Servicios de Prevención de cada entidad.

SÉPTIMA. Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana este convenio se publicará en el Portal de Transparencia de los firmantes.

OCTAVA. Datos de carácter personal

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno, y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministren en la ejecución de este convenio.

Si como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, las partes tuvieran acceso a cualquier dato de carácter personal este será procesado por las Partes de conformidad a lo estipulado en la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, derivada del Reglamento (UE) 2016/679 únicamente a efectos de implementación, administración y seguimiento del Convenio, sin perjuicio de una posible transmisión a raíz de la solicitud por parte de una autoridad gubernamental o jurisdiccional y/o su divulgación de acuerdo con la Ley.

NOVENA. Extinció

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, el desistimiento unilateral constituye causa de extinció, con un preaviso a la otra parte de al menos un mes.

En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento o desistimiento unilateral. Ambas instituciones emitirán un informe final de los resultados que se hayan obtenido hasta ese momento.

DÉCIMA. Modificació del convenio

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificació, formalizada durante el período de vigencia.

DÉCIMO PRIMERA. Sometimiento a los tribunales

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, modificació, efectos, resolución o incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio y que no hayan podido ser dirimidas de acuerdo con la cláusula sexta, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales competentes.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio a la fecha de firma electrónica.

<p>Por el Consorci del Consell de L'Horta de València</p>  <p>CONSORCI CONSELL DE L'HORTA DE VALÈNCIA</p> <p>MIQUEL ROBERT JORDA PIQUERAS 2.5.4.97=VATES-54600328A, 2.5.4.13=C: CERTIFICADO DE NOMBRAMIENTO, cn=MIQUEL ROBERT JORDA PIQUERAS, serialNumber=20151746C, givenName=MIQUEL ROBERT, sn=JORDA PIQUERAS, o=CONSORCI DEL CONSELL DE L'HORTA DE VALÈNCIA, c=ES 2022.02.08 08:09:06 +01'00'</p>	<p>Por la Fundación CEAM</p> <p>Firmado por </p> <p>AMALIA MUÑOZ (R: G46957213) el día 07/02/2022 con un certificado emitido por AC Representación</p> 
<p>Miquel Jordá Piqueras Gerente</p>	<p>Amalia Muñoz Cintas Directora Ejecutiva</p>